



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 116-2022-AMAG-DG

Lima, 22 de agosto de 2022

VISTOS:

La Solicitud de Hoja de Ruta N° 202202062 y Carta S/N con Registro STD N° 202202298 presentada por la señora Norma Elizabeth Company Navarro, por el cual requiere Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría legal, en virtud al Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15, sobre la demanda por Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato, seguida en el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; la Resolución N° 113-2022-AMAG-DG de fecha 08 de agosto de 2022, y el Informe N° 342-2022-AMAG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, inciso l) de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, el servidor civil tiene los siguientes derechos “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica: “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”;

Que, el Artículo 154 del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, señala sobre la defensa legal que: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, ha dispuesto en su artículo 1° que: “La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que



Academia de la Magistratura

pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobaron las modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", procediendo a señalar en el numeral 6.1 del artículo 6 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

Art. 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, **se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.** Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública".

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, entre los que se encuentran:

6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- **Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).** En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.



Academia de la Magistratura

- Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.

Que, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, señalando en su numeral 6.4.2 que: “La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a partir de la solicitud presentada por la servidora Norma Elizabeth Company Navarro, así como la información contenida en el Informe N° 724-2022-AMAG/SA-RRHH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos que contiene el Informe Escalonario N° 042-2022-AMAG/SA-RRHH correspondiente a la servidora, recomendando la INADMISIBILIDAD, por haberse advertido observaciones en los requisitos de admisibilidad y procedencia, elevando todo el Expediente Administrativo a la Dirección General;

Que, en ese sentido, la Dirección General emitió la Resolución N° 113-2022-AMAG/DG, la misma que dispuso **CÓNCEDASE EL PLAZO LEGAL DE DOS DÍAS HÁBILES a fin de que subsane las observaciones advertidas y proceda a presentar:** “i) Precisar en su solicitud de defensa y asesoría legal, quién es la entidad que promueve la acción judicial en su contra, así como, adjuntar la esquila de notificación que valida el correcto emplazamiento de la demanda; ii) Identificar en el compromiso de reembolso, el proceso judicial (número de expediente) seguido en su contra; iii) Precisar en su propuesta de servicio de defensa, si éste es por todo el proceso o por alguna etapa, las razones de su propuesta e identificar el proceso judicial (número de expediente) seguido en su contra y iv) Identificar en su compromiso de devolución, el proceso judicial (número de expediente) seguido en su contra”;

Que, la modificatoria del acápite 6.4.1. del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece: **“La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (..) En caso el solicitante no**



Academia de la Magistratura

subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud”;

Que, habiendo cumplido con conceder el plazo de ley a la servidora Norma Elizabeth Company Navarro, a fin de que subsane los requisitos de admisibilidad faltantes en su Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, procede a dar respuesta mediante Carta con Registro STD N° 202202298 ingresada vía sistema de trámite documentario con fecha 16 de agosto de 2022, y adjunta lo siguiente: a) Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, precisando la Entidad que promueve la demanda en su contra, adjuntando la resolución de auto admisorio, b) Adjunta Compromiso de Reembolso, Propuesta de Servicio de Defensa y Compromiso de Devolución, referida al proceso de Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato, recaído en el Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15;

*Que, en el presente caso, luego de analizar el informe escalafonario se tiene que la solicitante Norma Elizabeth Company Navarro, se desempeña como Especialista Legal de la Subdirección de Recursos Humanos desde el 27 de agosto del 2019 hasta la fecha, sin embargo, fue encargada en reiteradas oportunidades como Subdirectora de Recursos Humanos. Asimismo, analizado los descargos de su Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal; se advierte que, no ha cumplido con la correcta presentación de los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados por la Directiva, puesto que: **No adjunta la Cédula de Notificación del Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15, que valida formalmente el emplazamiento de la demanda seguida en su contra; sobre el Compromiso de Reembolso se ha completado correctamente, sin embargo, hace referencia a una solicitud de fecha 25 de julio de 2022, siendo ésta una fecha diferente con la que fue presentada la solicitud inicial y/o la subsanación; sobre la Propuesta de Servicio de Defensa, se precisa las etapas del servicio de defensa, las razones de la propuesta de servicio de defensa, sin embargo, no se identifica al Expediente Judicial, que contiene la demanda seguida en su contra, y hace referencia a una solicitud de fecha 25 de julio de 2022, siendo ésta una fecha diferente con la que fue presentada la solicitud inicial y/o la subsanación; sobre el Compromiso de Devolución se ha completado correctamente, sin embargo, hace referencia a una solicitud de fecha 25 de julio de 2022, siendo ésta una fecha diferente con la que fue presentada la solicitud inicial y/o la subsanación.** En consecuencia, NO CUMPLE con subsanar las observaciones señaladas y se advierte nuevas incongruencias sobre la solicitud presentada inicialmente, siendo estos requisitos de admisibilidad de acuerdo a lo establecido en el acápite 6.4.1 de la Modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.*

Que, habiéndose efectuado la revisión, evaluación y análisis de la documentación obrante en el Expediente Administrativo alcanzado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 342-2022-AMAG/OAJ, el cual contiene su opinión sobre la materia, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **-DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la señora **NORMA ELIZABETH COMPANY NAVARRO**, sobre la demanda por Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato,



Academia de la Magistratura

recaído en el Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15, seguida en el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y realizar el seguimiento a las notificaciones respectivas a la interesada **NORMA ELIZABETH COMPANYY NAVARRO**.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** el registro a la Oficina de Asesoría Jurídica, quién deberá llevar el control pertinente y seguimiento del presente.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese

Firmado Digitalmente

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA